

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO 3)  
DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 02-2009 SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN  
INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN,  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN ARMENIA 230 KV Y LAS LÍNEAS DE  
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS RADICACION No. 2011-126-005566-2 de  
10/11/2011.**

**PREGUNTA 1.** *"De acuerdo con los Términos de Referencia, Pág. 31, renglones 3 a 5: " Toda certificación emitida por entidades o empresas públicas extranjeras para acreditar experiencia, requieren de la autenticación consular y posterior legalización, con excepción de los expedidos por los Estados contemplados en el Convenio de la Haya, los que se admiten solo con el sello de APOSTILLE". Entendemos que, si los documentos son expedidos por empresas privadas extranjeras (o figuras asociativas extranjeras), no requieren NI autenticación consular, NI sello de Apostille. ¿Es correcta nuestra interpretación?, de no ser así explicar claramente".*

**Respuesta:** El requisito exigido en el aparte señalado corresponde a la normatividad vigente en materia de Legalización de documentos emitidos por empresas extranjeras de derecho público, por lo tanto al hacer un estudio del mismo se deben tener en cuenta los parámetros designados en la Ley 455 de 1998 (por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros") y el Decreto 106 de 2001, el cual reglamenta la citada Ley.

**PREGUNTA 2.** *"Nuevamente, de acuerdo con los Términos de Referencia, Pág. 31, renglones 3 a 5, solicitamos comedidamente a la entidad contratante que permita presentar los documentos de certificados para profesionales que sean emitidos en el extranjero en copia simple y que la Autenticación Consular o Apostille (dependiendo del país que lo expida), sean solicitados solamente al proponente adjudicatario para la firma del contrato, esto con el fin de reducir los trámites de este proceso y hacer más ágil la presentación de la propuesta".*

**Respuesta:** Se reitera que el requisito exigido en los TRI, Pág. 31, renglones 3 a 5 se constituye como un elemento indispensable para determinar la valoración en puntaje de la certificación a través de la cual se pretende acreditar experiencia; por lo tanto la legalización o apostillé de los documentos por ustedes citados es indispensable.

**PREGUNTA 3.** *"Reiteramos las consultas hechas con anterioridad a la apertura del proceso: De acuerdo con los Términos de Referencia para la Selección del Interventor, Anexo 3, Pág. 19, renglón 9 a 11: "a) Póliza de*



*Seriedad o Garantía de Seriedad, expedida por una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor de la Unidad de Planeación Minero Energética, Nit. 830.00282-1". Entendemos que el Nit es 830.000.282-1. ¿Es correcta nuestra interpretación?"*

**Respuesta:** Mediante adenda se hará la corrección pertinente, en la cual se publicará de manera correcta el NIT de la UPME.

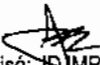

**PREGUNTA 4.** Solicita comedidamente publicar los formatos para Experiencia del Proponente en Gestión de Calidad y Experiencia del Proponente en Gestión Ambiental.

**Respuesta:** Mediante adenda se realizará el ajuste correspondiente.

Dado en Bogotá D.C a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).



OSCAR URIEL IMTOLA ACERO  
Director General



Elaboró: JM. Revisó: JBJMP